

Case 13714
Valeria Suarez

CONTRATO DE TRANSACCION

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

JIMMY ANDRÉS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.923.295 de San Lorenzo (Nariño), vecino y residente en Cali (Valle), quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato, y también como representante legal de sus hijos menores de edad **JUAN FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.149.940.477, **MARIA JULIANA GÓMEZ GONZÁLEZ** identificada con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.107.871.393 y **JOHAN ANDRÉS GÓMEZ GAVIRIA**, identificado con Registro Civil NUIP 1.106.520.854

NURY ALEJANDRA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.258.789 de Bogotá D.C, vecina y residente en Cali (Valle), quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.992. 473 de Bogotá D.C, vecina y residente en Cali (Valle), quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

EMMA ESPERANZA GÓMEZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.443.355 de San Lorenzo (Nariño), vecina y residente en Cali (Valle), quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

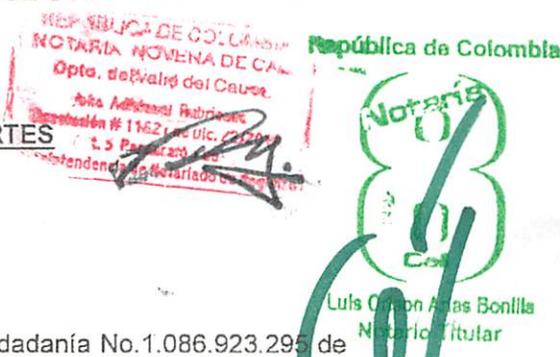
ANA BEATRIZ DE LA CRUZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.397.105 de Bogotá D.C, vecina y residente en Cali (Valle), quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

NILSA YURLANDY NUPAN GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.924.562 de San Lorenzo (Nariño), vecina y residente en Cali (Valle), quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como "Los reclamantes" o "Solicitantes"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), mayor de edad, vecino y residente de Cali - Valle, abogado





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia



Lina Erlin Arias Bonilla
Notario Titular

CONTRATO DE TRANSACCIÓN



portador de la tarjeta profesional número 237.908 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá denominarse en este acto, como "Apoderado", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel; a quien "La reclamante", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

HDI SEGUROS S.A., con NIT 860004875-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "HDI".

VÍCTOR VICENTE MORENO GALVIS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.604.956 de Cali (Valle), vecino y residente en Cali (V), representado en este acto por la Dra. **VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.855.547, abogada portadora de la tarjeta profesional número 87.266 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial.

ELIZABETH PEREA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.820.765, vecina y residente en Cali (V), representada en este acto por la Dra. **VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.855.547, abogada portadora de la tarjeta profesional número 87.266 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte. Las partes antes referidas celebran el contrato de transacción conforme a las siguientes manifestaciones:

II. ANTECEDENTES

1. El día 23 de diciembre del 2021, a la altura de la Carrera 26 con Calle 33 C en sentido Occidente – Oriente de la ciudad de Cali, aproximadamente a las 11:00 a.m., habría



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ANTECEDENTES



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

ocurrido un accidente de tránsito, entre el vehículo de placa KME03E, marca AKT, línea AK-180, color negro, modelo 208, conducido para el momento de los hechos por JIMMY ANDRÉS GÓMEZ, y el vehículo de placas IVO794, marca KIA, línea picanto, color gris, modelo 2016, conducido para el momento de los hechos por VICTOR VICENTE MORENO GALVIS, y de propiedad de la señora ELIZABETH PEREA MARTÍNEZ.

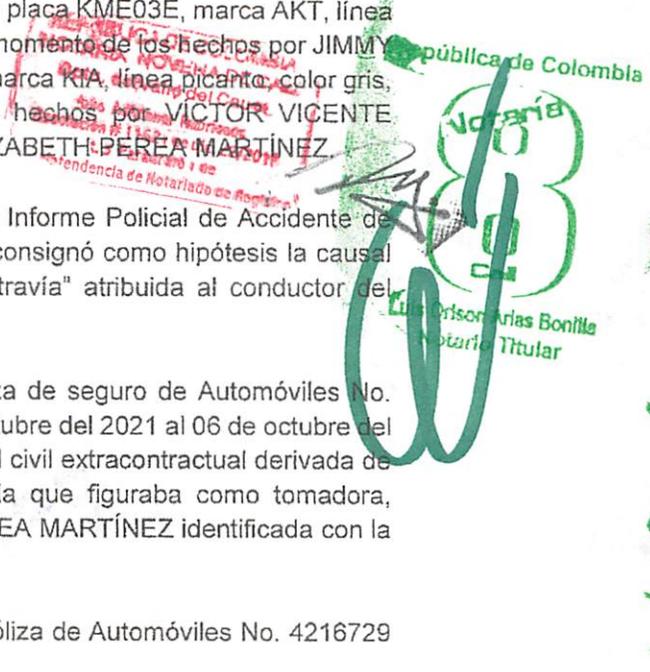
COLOMBIA
DE CAUCA
al Cauca
abrisec
e ulc. 22/2010
no 1 es
ariado de

2. Como resultado del accidente de tránsito se realizó Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT No. 001398161, dentro del cual se consignó como hipótesis la causal número 127, que corresponde a "Transitar en contravía" atribuida al conductor del vehículo de placa IVO794.
3. La Compañía HDI SEGUROS S.A., expidió la Póliza de seguro de Automóviles No. 4216729 con vigencia comprendida entre el 06 de octubre del 2021 al 06 de octubre del 2022, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa IVO794, en la que figuraba como tomadora, asegurada y beneficiaria la señora ELIZABETH PEREA MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.66.820.765.
4. Para la fecha del accidente antes referenciado, la Póliza de Automóviles No. 4216729 se encontraba vigente.
5. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta una investigación judicial ante la Fiscalía 60 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202184485.
6. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta un proceso judicial de responsabilidad civil extracontractual en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103009-2022-00324-00, dentro del cual se adelantó audiencia inicial del artículo 372 del CGP el 18 de noviembre del 2024.
7. Con el propósito de dirimir los litigios referidos, las partes celebran transacción sobre el hecho ocurrido el día 23 de diciembre del 2021 descrito en este acápite y conforme a lo dispuesto en el título XXXIX del Código Civil con relación a la totalidad de las pretensiones conforme al siguiente planteamiento:

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas



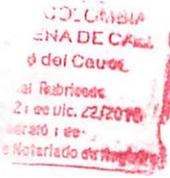


[Handwritten signature]



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia



Luis Crisostomo Arias Bonilla
Notario Titular

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

con ocasión al accidente de tránsito del 23 de diciembre del 2021, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que cursa en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103009-2022-00324-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 60 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202184485; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 4216729 vigente desde el 06 de octubre del 2021 al 06 de octubre del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 23 de diciembre del 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, tanto para la parte del reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al accidente de tránsito del 23 de diciembre del 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 23 de diciembre del 2021, descrito en el acápite de antecedentes.

son Ar...
Notario
mbia
OT...
as Bon...
Titular



CONTRAT DE TRANSACTION

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "HDI" acepta y celebra este acuerdo con aquellos.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 23 de diciembre del 2021, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que cursa en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103009-2022-00324-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 60 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202184485; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que HDI SEGUROS S.A., ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4216729 vigente desde el 06 de

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Opto. el 23 de Diciembre del 2021
Jefe Adicional del Circuito
Disposicion de la Sala IV de la Corte
C-35 del 2015
Atendidos de Notariado de Montaña

República de Colombia
Notaria
8
Cali

Luis Orlean Arias Bonilla
Notario Titular

Bonilla
titular

Luis O

DE COLOMBIA
AXIMENA
S DOMINGUEZ
TARIO
ARGADA

Libro
A DE CALI
del Circuito
Rubricado
de vic. 22/2018
en el
Notariado de Montaña

CONTRATO DE TRANSACCION



Handwritten signature or initials in blue ink.

ESPCIO EN BLANCO

ESPCIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

del 06 de octubre del 2021 al 06 de octubre del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 23 de diciembre del 2021, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **TRESCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/TE. (\$302.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil y penal aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

HDI SEGUROS S.A., pagará la suma total de **TRESCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/TE. (\$302.000.000)**, discriminados de la siguiente manera: i). **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$196.300.000)** mediante transferencia bancaria al señor **JIMMY ANDRÉS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.923.295, quien es reclamante y víctima directa del accidente de tránsito descrito en el acápite de antecedentes, a la cuenta Cuenta de Ahorros - Cuenta Móvil No. 107831567 de Banco AV Villas, de la cual el señor **JIMMY ANDRÉS GÓMEZ** es titular; ii). **CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$105.700.000)** mediante transferencia bancaria al señor **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087, quien funge como apoderado de los reclamantes, a la cuenta Corriente 75812907191 de Bancolombia, de la cual el señor **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO** es titular. Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera expresa e irrevocable que el pago de las sumas referidas en este párrafo sea realizado a las mencionadas cuentas bancarias de las cuales son titulares los señores **JIMMY ANDRÉS GÓMEZ** y **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**.

La suma señalada será pagada por **HDI SEGUROS S.A.**, a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y vsuarez@gha.com.co de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y **EL APODERADO JUDICIAL**; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de los



Handwritten signature or initials in green ink.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

señores **JIMMY ANDRÉS GÓMEZ** y **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**; 3. Certificación bancaria de las siguientes cuentas: i) Cuenta de Ahorros - Cuenta Móvil No. 407891567 de Banco AV Villas de la cual es titular **JIMMY ANDRÉS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.923.295 y ii) Cuenta Corriente 75812907194 de Bancolombia del cual es titular **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087, con una vigencia de expedición no superior a un mes; 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LOS RECLAMANTES** y su apoderado; 5. Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103009-2022-00324-00; y 6. Desistimiento de la acción penal que actualmente cursa en Fiscalía 60 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202184485.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **HDI SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que, en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103009-2022-00324-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso penal que cursa en la Fiscalía 60 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202184485; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "HDI" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103009-2022-00324-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 60 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202184485.

PARÁGRAFO QUINTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo y tercero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CONTRATO DE TRANSACCION



Handwritten signature in green ink.

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



Handwritten signature or mark in green ink.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

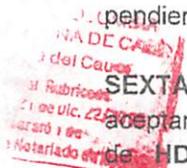
MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.820.765, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, LOS RECLAMANTES y SU APODERADO manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de HDI SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 860004875-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a HDI SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 860004875-6 y/o a los señores VÍCTOR VICENTE MORENO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.604.956, y ELIZABETH PEREA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.820.765, o cualquier otro tercero, ya que LOS RECLAMANTES hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, LOS RECLAMANTES, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de HDI SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 860004875-6, y/o de los señores VÍCTOR VICENTE MORENO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.604.956, y ELIZABETH PEREA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.820.765, deberá pagar a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si LOS RECLAMANTES y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que



CONTRATO DE TRANSACCION



Handwritten signature or initials in blue ink.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

LOS RECLAMANTES

Andrés Gómez
JIMMY ANDRÉS GÓMEZ
C.C No.1.086.923.295 de San Lorenzo (Nariño)

Alejandra González
NURY ALEJANDRA GONZÁLEZ
C.C No. 1.014.258.789 de Bogotá D.C

Martha Patricia González
MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ
C.C No. 51.992. 473 de Bogotá D.C

Emma Gómez
EMMA ESPERANZA GÓMEZ GÓMEZ
C.C No. 27.443.355 de San Lorenzo (Nariño)

Ana de la Cruz G.
ANA BEATRÍZ DE LA CRUZ GÓMEZ
C.C No. 1.022.397.105 de Bogotá D.C

Nilsa Yurlandy Nupan Gómez
NILSA YURLANDY NUPAN GÓMEZ
C.C No. 1.086.924.562 de San Lorenzo (Nariño)

Orisco Arias Bonilla
Notario Titular

Orisco Arias Bonilla
Notario Titular

Orisco Arias Bonilla
Notario Titular



100

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Handwritten scribbles and marks on the left side of the page.

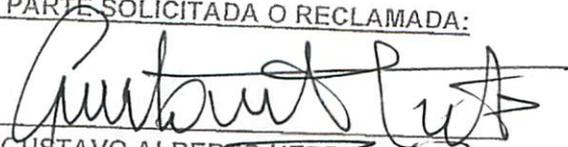


ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:


Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
APODERADO DE HDI SEGUROS S.A.

VÍCTOR VICENTE MORENO GALVIS
C.C No. 16.604.956 de Cali (Valle)

ELIZABETH PEREA MARTÍNEZ
C.C No.66.820.765, de Cali (Valle).

VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ
C.C No. 66.855.547
APODERADA DE VÍCTOR VICENTE MORENO GALVIS Y ELIZABETH PEREA MARTÍNEZ


LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
C.C:1.143.836.087 de Cali (Valle)
T.P:237.908 del C.S. de la J.
APODERADO DEMANDANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Opto. de Oficial del Circuito
Jefe Adicional Rubricado
Resolución # 11621 de Dic. 22/2018
E. S. Paracatu 1 de
Jurisdicción de Notariado (Registro)

República de Colombia
Notaria
Luis Grison Arias Bonilla
Notario Titular

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com
ER0IQJD6JPFJAL9DZT

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacal@yahoo.com.mx

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA

La Notaría Novena del Circuito de Cali, Certifica: que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en la Notaría por:

HURTADO CATAÑO LUIS FELIPE
quien exhibió: C.C. 1143836087 de cali
previa confrontación con la Tarjeta No. H-60

CALI 24/01/2025 a las 4:38:41 p. m. EMR


DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO NOVENO (E) DE CALI



CONTRATO DE TRANSACCION



Handwritten signature or scribble in the top left corner.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 3519

En la ciudad de Taminango, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintiseis (26) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Taminango, compareció: EMMA ESPERANZA GOMEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0027443355 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3519-1

emma gomez

b69c3487a3

26/12/2024 12:19:28

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION.



PAOLA XIMENA BENAVIDES DOMÍNGUEZ
Notaria Única del Círculo de Taminango , Departamento de Nariño - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: b69c3487a3, 26/12/2024 12:22:01

de Colombia
Notaria
de Colombia
Notaria



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 3522

En la ciudad de Taminango, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintiseis (26) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Taminango, compareció: ANA BEATRIZ DE LA CRUZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1022397105 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3522-1

Ana de la Cruz G.

5c4f9afd41

----- Firma autógrafa -----

26/12/2024 12:21:19

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION.



PAOLA XIMENA BENAVIDES DOMÍNGUEZ

Notaria Única del Círculo de Taminango, Departamento de Nariño - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 5c4f9afd41, 26/12/2024 12:22:01

Notaria
Cali
Luis Orson Arias Bonilla
Notario Titular

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2025-01-20 16:50:45

Al despacho notarial se presentó:

NUPAN GOMEZ NILSA YURLANDY

C.C. 1086924562

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



skc6x



x Nilsa Yurlandy Gomez

FIRMA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2025-01-20 16:50:45

Al despacho notarial se presentó:

GONZALEZ NURY ALEJANDRA

C.C. 1014258789

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



skc6z



x Nury Alejandra Gonzalez

FIRMA



AUTENTICACION BIOMETRICA EN ESTE ACTO JURIDICO POR SOLICITUD DE USUARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR. 3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2025-01-20 16:50:46

Al despacho notarial se presentó:

GONZALEZ MARTHA PATRICIA

C.C. 51992473

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



skc71



x Martha Patricia Gonzalez

FIRMA

NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI
LUIS ORISON ARIAS BONILLA

República de Colombia
Notaria
Cali
Luis Orson Arias Bonilla
Notario Titular

República de Colombia



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI

6



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2025-01-20 16:51:22

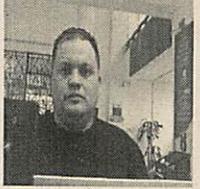
Al despacho notarial se presentó:

GOMEZ JIMMY ANDRES
C.C. 1086923295

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



skc89



X Andres Gomez

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO



AUTENTICACION BIOMETRICA EN ESTE ACTO JURIDICO POR SOLICITUD DE USUARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019.

Luis Orison Arias Bonilla
Notario Titular

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia



Luis Orison Arias Bonilla
Notario Titular

NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI
LUIS ORISON ARIAS BONILLA

Luis Orison Arias Bonilla
Notario Titular

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI